

ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DE CUSTODIA
Y ALIMENTOS DEL MENOR

ALDO CONSUEGRA PERTUZ

GINA RIVERO MERCADO

ENSAYO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

AREA DE DERECHO CIVIL

BARRANQUILLA

1999.

INTRODUCCION

En el análisis jurisprudencial del Derecho de Custodia y Alimentos del Menor, fue necesario para el desarrollo de este ensayo la labor de interpretar lo que juristas han realizado de los principios esenciales de los Derechos Fundamentales que se deben al menor; con base en ello, queremos expresar nuestra propia concepción y adaptar nuestra ideología de acuerdo a los acontecimientos sociales que surgen de la realidad de nuestro país, y que han sido determinantes en la creación y emisión de leyes, decretos, jurisprudencias y doctrinas conforme a lo consagrado en la Constitución Nacional.

A pesar de que los Derechos Fundamentales del Menor han adquirido gran importancia por la diversidad de manifestaciones a través de nuestro medio cultural, ideológico y jurídico, nos preguntamos ¿por qué persiste el problema de la vulneración de estos Derechos de trascendencia en la vida?

Es importante para nuestra investigación el interés de no ser ajeno a la problemática de la realidad social existente y por eso nos permitimos acercarnos de alguna manera, sin tener la última voz, para lograr contribuir en el cambio de valores hacia una convivencia justa y equilibrada, que sirva de base para el nacimiento de propuestas de leyes de suma importancia en nuestro ordenamiento jurídico.

(En la investigación de nuestro trabajo tendremos en cuenta) los criterios y tesis que han venido sosteniendo las Altas Corporaciones del Estado en especial La Corte Constitucional con los pronunciamientos oportunos de los Derechos Fundamentales que se deben al menor consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y decretos.

I. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DE CUSTODIA Y ALIMENTOS DEL MENOR.

Antes de abordar los criterios jurisprudenciales, como el de los tratadistas y el nuestro sobre el Derecho de Custodia y Alimentos que se deben al menor es necesario establecer lo dispuesto en la Constitución Nacional en el artículo 44:

Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral, o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

"Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás"¹.

Para el análisis del contenido de los Derechos Fundamentales del menor, la Constitución Nacional consagra derechos de protección contra cualquier discriminación que atente a la dignidad humana y de cualquier otro tipo de indefensión que ponga en peligro el desarrollo físico y mental del menor, que dependen de gran parte de la incomprensión y el desamparo de las personas que detentan su cuidado; por lo tanto al menor se le debe brindar una formación armónica e integral para el desarrollo de su personalidad.

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Santa Fé de Bogotá.

Toda persona puede solicitar de los funcionarios del órgano jurisdiccional competente el cumplimiento, la protección y garantías de los derechos fundamentales de aquellos conflictos que conllevan a la violación de los derechos del menor, de los cuales adolecen muchos padres irresponsables, de ahí que, "la Constitución Nacional reconoce el valor y la fragilidad de los menores y por ello consagra expresamente sus derechos fundamentales y la correlativa obligación familiar, social y estatal de prodigarles asistencia y protección"², además, establece significativamente como principio general, que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás, concediendo un tratamiento jurídico privilegiado al menor, debido a que expresa la facultad tutelar y protectora, por un lado, el derecho fundamental de tener una familia y no ser separado de ella, y por el otro, la obligación de la familia de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

² Ministerio de Justicia y del Derecho, La Vida de los Derechos de la Niñez, Tomo II - Sentencia.

Es de deducir que todo el comentario anterior no es sólo la filosofía protectora de los Derechos Fundamentales, si no que deben prevalecer la comprensión y el amor y así relacionar verdaderamente al menor frente a la vida para que pueda desarrollar su existencia en forma digna, lo cual es básico para la realización de los valores, principios y derechos fundamentales.

No cabe duda que un hecho puede vulnerar o amenazar varios principios fundamentales como por ejemplo: abandonar un niño al negarle el cuidado y asistencia que necesita por la imposibilidad de tomar sus alimentos de ahí que están en la espera o en la suerte de que alguien les proteja lo que otros le niegan. Por lo tanto, el Derecho de Custodia y Alimentos es importante entre otros derechos fundamentales.

Ahora bien, sobre el Derecho de Custodia es muy poco lo que se ha escrito, pero nuestro esfuerzo está encaminado a elaborar un análisis conceptual, toda vez que "Las normas sobre cuidado personal o custodia se encuentran dispersas en leyes y decretos, tales como son La Constitución Nacional, Decreto 2737 de 1989 y sentencias de la Corte.

La Custodia también llamada Tenencia o Cuidado Personal se define así:

Es aquella mediante la cual corresponde de consuno acuerdo el cuidado personal de los hijos a los padres legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, pero muerto uno de los padres, los gastos de crianza, educación y establecimiento estará a cargo del sobreviviente; además cabe señalar que la tenencia y cuidado personal o custodia puede confiarse a otras personas competentes, sin que el ejercicio de la Patria Potestad propiamente dicho por quienes corresponda, sufra menoscabo³.

Considerando las necesidades y experiencias de la vida, más el derecho que a través de sus normas nos proporciona, hemos analizado los incidentes de la conducta realizada por los progenitores obligados en el cuidado personal o custodia de los hijos que nacen de un vínculo matrimonial, o de una relación de hecho; lo cual es determinante en caso de separación, en poder de quien van a

³ Sierra Rincón Nestor Antonio, Tenencia y Cuidado Personal, Bogotá. Edit. Doctrina y Ley 1.993.

quedar los hijos, ya que implica responsabilidad y obligaciones bien sean económicas, morales y afectivas para el desarrollo psicológico normal donde se debe evidenciar el respeto a la dignidad humana ofreciéndole al menor un ambiente familiar que no sea sólo la manifestación natural de afecto y generosidad, sino todos los derechos que el menor exige en el cumplimiento de los derechos fundamentales toda vez que así lo demandan para su protección y bienestar.

Ahora bien, no es justo que por las controversias entre los progenitores se impidan la igualdad de derechos del uno frente al otro, en recibir y prodigar amor filial; de ahí que, es importante una adecuada comprensión llegando a un mutuo acuerdo ya que ambos están correlativamente obligados a responder, a asistir, a dar lo necesario para su cuidado personal o custodia del menor a su cargo, además están legalmente preestablecidas las obligaciones que deben observar, y cuyo incumplimiento acarrea sanciones civiles y penales ya que los progenitores tienen conjuntamente la dirección del hogar, en caso de separación y desacuerdo, se recurrirá al juez o funcionario competente.

En este mismo orden de ideas, del Derecho de Alimentos que establece el Código del Menor, en su artículo 133, en los siguientes términos:

"Se entiende por alimento, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre de los gastos de embarazo y parto"⁴.

"Lo que comprenden los alimentos se trata de un concepto moderno que propende hacia la dignidad humana para su sustento diario, y el citado concepto de alimento debe entenderse aplicable no sólo a los menores, sino a todos aquellos que deben recibir alimentos"⁵, tales como: al cónyuge, a los ascendientes legítimos; al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin culpa; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes y a los hermanos legítimos, etc.

⁴ Código del Menor, Decreto No. 2737 / 1989.

⁵ Monroy Cobra Marco Gerardo, Derecho de Familia y de Menores, Bogotá 1997.

el Derecho de Alimentos es un efecto del parentesco, es el vínculo familiar, la causa eficiente de la protección de alimentos, y las clases de alimentos son: legales, cóngruos, necesarios, provisionales y definitivos.

Las obligaciones alimentarias surgen de la especial protección que el Derecho persigue el núcleo social básico de la familia, en su esencia, es proteger jurídicamente en procura del menor afectado, contra la problemática de los padres frente a los hijos en la ayuda de levantarnos para un mejor futuro, que empieza con el derecho de habitación, vestido, asistencia médica y recreación; todo aquello que sirva para desarrollar una persona física y moralmente; queriendo decir con esto que, no porque se separen los padres procedan a negarles lo que por ley y obligación les corresponde en la formación integral del menor, ya que la ley es clara al prohibir cualquier tipo de renuncia de alimento porque son intrasmitibles e intransferibles y no son comprensables: de ahí es que, es procedente una acción de Tutela para que la Corte Constitucional se pronuncie ordenando la protección de los derechos vulnerables.

La Constitución Nacional en su artículo 86 de la protección y aplicación de los derechos nos indica:

"Toda persona tendrá acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferencial y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares"⁶.

La Tutela sin duda es un instrumento efectivo de gran importancia para los menores especialmente porque son los directos afectados por el comportamiento conflictivo de los padres. Reconociendo que dicha tutela debe ser utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en el menor amenazando en sus Derechos Fundamentales, la cual procede contra particulares en casos especiales como cuando el solicitante se halla en estado de indefensión en relación con el particular contra quien se dirige la acción; acción de tutela que es el camino más indicado para conseguir un procedimiento judicial pronto y

⁶ Ob. CIT.

efectivo, toda vez que tiene su sentido en la protección para que no se vulnere la Constitución por cuanto en ella se consagran los Derechos Fundamentales.

No obstante, estos derechos colocan al menor en una mera relación formal frente al orden jurídico del Estado porque al lado de esos derechos surgen otros de gran significación que pretenden dar un contenido económico denominado Derechos Económicos ya que los menores tienen no sólo el derecho de protección de los Derechos Fundamentales, sino también derecho a gozar los medios suficientes de vida para que puedan desarrollar su existencia en forma digna, pero en la práctica vemos que esta relación no es tan amable en muchas familias en vista de que la falta de dinero es uno de los problemas más graves que tenemos, esta situación que viven muchos hogares hoy en día ha minado la unión familiar, e incluso los jóvenes y los niños se han visto obligados a engrosar las filas del rebusque de donde se presentan explotación laboral o económicos y trabajos riesgosos; de ahí que, hay muchos niños trabajadores en el país, esta situación al interior del seno familiar, unida a la violencia que azota a nuestro país, hacen que sus miembros sientan inestabilidad, incertidumbre e intolerancia, sumado a que también se vive amenazado contra la integridad personal porque todos los

días se observan violaciones, homicidios, maltratos y secuestros, creando un ambiente hostil y dañado en los hogares, vacíos de amor y cuidados, disputas y peleas; antes que la comunicación predominan los sentimientos de inseguridad, desconfianza y desesperación, donde los castigos son contradictorios y duramente administrados en el cuidado y afecto, es decir, la participación y apoyo esperados están ausentes, en consecuencia lo que buscan los padres es evadir sus responsabilidades entregando al cuidado y crianza de los niños a otros y a menudo atentan contra los Derechos Fundamentales, abandonando o abusando de sus hijos con serias consecuencias físicas, psicológicas y mentales.

Debido a todo lo que acontece en nuestro país, la honorable Corte Constitucional en materia de relaciones familiares y en particular se ha pronunciado sobre el Derecho de Custodia y Alimentos conforme a los siguientes casos, de los cuales extractamos lo más importante:

"LA demandante señala que de su matrimonio nació un menor, relata que el padre de su hijo le solicitó un poder de custodia temporal para llevarlo de paseo a Estados Unidos por el término de 30 días, pero que asaltándole en su buena fé le

hizo firmar dicho documento por 6 meses, aduciendo que éste era el término requerido para adelantar las gestiones de la custodia temporal.

Vencidos los 30 días, la peticionaria requirió telefónicamente al padre del menor para que cumpliera con la obligación contenida en el poder suscrito, pero hasta la fecha aquel se ha negado a devolverle a su hijo que ni siquiera la intervención de la familia ha logrado que el señor cumpla su compromiso".

"Considera la Corte que el intento de frustrar en los niños las naturales tendencias de afecto, respeto y consideración hacia ambos padres, en igualdad de condiciones y posibilidades, constituyen, grave atentado contra los más sagrados principios morales y jurídicos. A juicio de esta Corporación, el padre o la madre que influye en su hijo contra el otro de los progenitores, así como el que crea entre ellos barreras y distancias -físicas o morales-, obra contra la naturaleza y cercena la más genuina expresión espiritual de la persona, por lo cual comete una incalificable falta contra la familia y contra la sociedad que no puede quedar impune ante el Derecho.

En este caso, el padre arrebató indebidamente al niño de los brazos de su madre traicionando su confianza, se lo llevó a un país extranjero a donde ella tenía restringido el acceso en razón de carecer de visa para ese momento. Este proceder antijurídico, pues se hizo de hecho, sin decisión previa voluntaria ni judicial sobre la guarda del menor ni sobre el régimen de visitas, es totalmente responsable; constituye una clara vulneración de los derechos fundamentales, que no puede ser avalada por la Corporación.

Por todo lo anterior, la Corte ordenará al padre entregar indudablemente la guarda y custodia personal del niño a la madre, quien lo tendrá provisionalmente bajo su cuidado, hasta tanto la jurisdicción de familia resuelva de una manera definitiva lo referente a estos aspectos y al régimen de visitas. Esta decisión se toma teniendo en consideración la manera violenta y arbitraria del proceder del padre con respecto a su hijo y a la madre, debidamente probada en el expediente⁷.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia No. SUI95 de 1998, Mag. Vladimiro Naranjo Mesa. Derecho de Custodia.

Según estos pronunciamientos de la Corte podemos analizar que la actitud del padre vulnera el derecho fundamental de la unidad familiar del niño, debido a que le acarrea daños físicos y mentales irreparables, pues no es justo que uno de los padres impida el ejercicio de los derechos que legalmente tiene el otro frente a un hijo común, además pone a la madre en situación de desigualdad frente al padre. Donde luego se le reconocerá al padre el derecho de visitar a su hijo y la madre deberá permitir esas visitas, que se surtirá de conformidad con el régimen provisional que establezca el Defensor de Familia, mientras que se promueve por la demandante un proceso judicial tendiente a demostrar en forma definitiva lo concerniente a la custodia y cuidado del menor y a la regulación definitiva del régimen de visitas, crianza y educación que se debe al menor.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos en comento podemos concluir que, la acción de tutela resultó un mecanismo apropiado para la defensa judicial en la protección eficaz e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados y amenazados, al evitar un perjuicio irremediable que la separación produce en la demandante y su hijo, frente al particular demandado, debido a que por la vía judicial ordinaria fue un procedimiento prolongado que requirió un buen tiempo,

y que en ese lapso de tiempo colocaron a la madre y al hijo en estado de indefensión jurídica que ameritó la Tutela, no obstante aquí no se aprecian los verdaderos problemas en conflicto; de ahí que, mientras tanto se debe adelantar ante la jurisdicción de familia la acción referente a la definición de la custodia definitiva y a la regulación de visitas del hijo de la accionante.

Ahora bien, en el caso de Derecho de Alimentos se pronunció en los siguientes términos:

"La circunstancia de que los niños se encuentran dentro del grupo de personas que requieren especial protección del Estado por su condición física y mental que los coloca en circunstancias de debilidad manifiesta y que dicha protección debe extenderse al máximo, determina que los programas de salud y seguridad social aseguran no solo la vida sino la integridad física, la creación de un óptimo de bienestar general que les proporcione una calidad existencial y les asegure dicho desarrollo, como condición para el desarrollo de sus metas y proyectos de vida.

Si a un niño le negamos el derecho a la alimentación, será un ser débil y enfermo que en principio puede repercutir en otra cosa como en los estudios, en su desarrollo físico hasta llevándolo a la muerte por inanición"⁸.

En este mismo orden de ideas, nuestro comentario a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, es:

Es tan amplio e importante el concepto de alimentos, pues, no solo se limita a que el menor se le de comida y bebida, sino implica que se brinde educación y recreación, valores que son para el menor fundamentales para que se desarrolle armónicamente.

El estado no escatima esfuerzo en cuanto a la protección del derecho de alimentos se trata, tanto es, que desde antes de nacer, en el vientre de su madre ya está protegiendo el derecho de ser alimentado. Los menores se merecen lo mejor; debemos educarlos e inculcarles valores para que tengan un óptimo desarrollo

⁸ Corte Constitucional, Sentencia No. T640 de Dic. de 1997, MAG: Antonio Barrera C.

psíquico, físico y tengamos hombres más responsables y concientes en cuanto a lo de ser padre concierne, para que no se limiten a aportar lo que les corresponde en dinero, que tomen conciencia que un hijo necesita y merece mucho más, es más importante lo que nuestros padres nos puedan enseñar, es mucho más importante su amor, comprensión y apoyo; es más valioso el tiempo que dediquemos a nuestros hijos.

CONCLUSION

Uno de los aspectos fundamentales de esta investigación es pretender expresar el conocimiento que hemos obtenido al respecto, en forma breve y sencilla del análisis jurisprudencial de las obligaciones exigibles del Derecho de Custodia y Alimentos, mediante un orden de ideas con la realidad existente para que nos sirva de reflexión en el estudio del cuidado y amor del menor de edad frente a la familia, la sociedad y el estado, que garanticen un orden económico y social justo en la dignidad humana, especialmente la necesidad de proporcionar al menor la protección y asistencia de sus derechos fundamentales que por su falta de madurez física y mental se requiere asumir con gran responsabilidad de quienes detentan su cuidado y así puedan crecer en el seno de la familia en un ambiente de amor, felicidad y comprensión, considerando los valores culturales tradicionales de cada grupo u hogar en el desarrollo armónico e integral del niño.

En consecuencia y para todos los efectos, los órganos competentes del Estado protegerán y asegurarán que se cumplan las normas que le proporcionan

bienestar al infante, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres y otras personas responsables ante la Ley.

Respecto a los interrogantes que nos formulamos anteriormente, sobre qué hace el Estado para proteger los derechos del menor, lo que hemos observado en el desarrollo de nuestra investigación, sólo pone al menor en mera relación formal en el orden jurídico, pero no hace lo que tiene que hacer en lo que tiene que ver en gozar los medios suficientes de vida para que pueda desarrollar su existencia en forma digna, en lo económico, pensamos que para que no haya tanta violación a estos derechos fundamentales, es necesario empezar a dar las oportunidades de crear fuentes de trabajo, facilitar la educación tanto a los padres como del menor de manera gratuita para aquellos con muy pocos recursos, ya que si bien hay centros educativos públicos, cada día ponen más traba para el ingreso a ellos, aún queriendo privatizar las escuelas, haciendo más gravosa la situación para los padres, además cada día aumentan los impuestos de vivienda y otros sin que se presenten fuentes de trabajo que solventen tales necesidades económicas, es ahí cuando la familia lo único que puede brindar es inestabilidad con las consecuencias ya analizadas durante el transcurso del presente ensayo.

En la actual investigación jurídica no tendrá razón de ser los problemas planteados, si no proponemos una ley que defienda a plenitud al hombre y a la mujer y por consiguiente al menor, suministrarles las soluciones que demanda la vida real y solo en tal sentido podemos contribuir llenando jurídicamente algunos vacíos capaz de dar una respuesta a esta problemática social y donde estas consideraciones de ley tengan por misión realizar una mejor convivencia de los miembros del grupo social, destacando lo importante que es la educación sexual que empieza en el seno del hogar y con la ayuda de los comités locales comunitarios para aquellos padres que tengan bajo su responsabilidad a sus menores hijos.

Partiendo de los conceptos que nos presentan innegablemente las leyes y decretos, la jurisprudencia y la doctrina, pretendimos con este ensayo aunque parezca utópico, participar en un proyecto de ley para contribuir a las condiciones particulares de las mujeres y hombres y de sus hijos menores de edad, en el siguiente caso:

- I. Las madres colombianas solteras y/o separadas sin su culpa y de cuyas parejas no se tenga noticia y que tengan 18 años en adelante, que hayan

procreado un (1) hijo, máximo dos (2), que prueben los bajos recursos económicos por lo cual no le puedan brindar a su(s) hijo(s) el bienestar indispensable o que teniendo profesión u oficio esté desempleada, tendrá derecho a un subsidio de desempleo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por el término de dos (2) años, prorrogables según el caso.

2. Estas madres o padres se responsabilizarán de cuidar del menor o menores hijos a su cargo, proporcionándoles todo el bienestar necesario consagrado en la Constitución Nacional respecto de los derechos fundamentales del menor.
3. El Estado a través de sus instituciones jurídicas competentes, tomará todas las medidas necesarias correspondientes para garantizar la protección y el cuidado del menor.
4. Si se incumpliere todo lo anterior el Estado se reservará el derecho de quitarle la custodia y todo lo que comprende a los alimentos de los hijos y entregarlos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que éste a su vez lo(s) entregue(n) a un hogar sustituto o darlos en adopción según el caso, además deberá restituir el subsidio recibido.

5. El subsidio se perderá y no tendrán derecho si tienen más hijos o si contraen matrimonio o si constituyen sociedad conyugal de hecho, debido a su nuevo hogar.
6. Excepcionalmente esta ley incluye al varón que se repute padre de un infante y que haya sido objeto de abandono sin culpa por parte de la mujer o madre respectivamente, también tendrán derecho al subsidio en los términos enunciados en los numerales precedentes.
7. Es opcional de la madre o del padre solicitar tal subsidio.
8. Si se comprueba que la madre o padre no están desamparados o en su efecto abandonados del presunto padre o madre según el caso se les sancionará penalmente.

Consideraciones de Ley, artículo de transición:

Por el término de un (1) año antes de entrar en vigencia esta ley, deberán existir en todo el territorio nacional comités locales comunitarios encargados de la

educación sexual de los padres respecto de los hijos menores de 18 años de edad, con el fin de que estos padres asuman la responsabilidad del manejo de la sexualidad de sus hijos, garantizando, cuidando y aun evitándoles la proliferación de la promiscuidad sexual.

El Estado se reserva el derecho de que por falta de educación sexual, los padres del menor, asuman la manutención del niño que está por nacer.

Otro proyecto de Ley:

Para que a los niños, los padres les brinden lo mejor, nos permitimos proponer lo siguiente:

- I. Las personas de bajos recursos económicos, los que no tengan un trabajo permanente, los campesinos que subsistan de cultivos, el Estado a través de un programa especial, deberá controlar la natalidad de estas parejas.

2. El Estado establecerá que estas parejas sólo tengan de uno (1) a dos (2) hijos, para que se les pueda brindar educación, salud y alimentos, para que vivan en mejores condiciones.

3. El Estado a través de sus entidades destinadas a la salud, llevará un control de los hijos habidos en la pareja, que llegado el segundo hijo, deberá realizarse a la mujer un método definitivo de planificación y anticonceptivos.

BIBLIOGRAFIA

- CODIGO DEL MENOR, Decreto # 2.737 de 1.989 (Noviembre 27) 1.996
CONSULTAS, en diferentes Juzgados de Familia e I/C/B/E/ y otros.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1.991, Santafé de Bogotá. Ed. Emfasar.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia #SU-195 de 1.998, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia #T-640 de Dic. 1 de 1.997, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.
- GARCIA SARMIENTO, Eduardo Magistrado C.S.J., La Jurisprudencia de Familia y Alimentos, 1.997.

- MINISTERIO DE JUSTICIA y del Derecho, *La Vida de los Derechos de la Niñez*, tomo II-Sentencia, 1.996.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Derecho de Familia y de Menores*, Bogotá Edit. Wilches, 1.997. 725P. ISBN.
- SIERRA RINCON, Nestor Antonio, *Tenencia y cuidado personal*, Santafé de Bogotá, Edit. Doctrina y Ley 1.993. 373P. ISBN.
- SIERRA RINCON, Nestor Antonio, *Alimentos*, Santafé de Bogotá, Segunda Edición, Edit. Doctrina y Ley 1.993. 381P. ISBN. 92.88-22-7.
- VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil, Derecho de Familia*, Edit. Temis, Bogotá, 1.997. ISBN. 625.